

15359 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua Balear de Seguros, Sociedad Mutua» a prima fija con derrama pasiva (M-372) y se le autoriza para operar en los Ramos de Incendio y eventos de la Naturaleza, otros daños a los bienes, por cualquier otro acontecimiento como el Robo u otros de Responsabilidad civil.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Mutua Balear de Seguros, Sociedad Mutua» a prima fija con derrama pasiva, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre ordenación del seguro privado, así como autorización para operar en los Ramos de Incendio y eventos de la Naturaleza, otros daños a los bienes, por cualquier otro acontecimiento como el de Robo u otros de Responsabilidad civil general (números 8, 9 b y 13 de los clasificados en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, base técnica, tarifa y plan financiero del Seguro de Incendios para riesgos sencillos, condiciones generales, particulares y especiales del Seguro de Incendios; base técnica, tarifa y plan financiero de Seguro de Robo, condiciones generales, particulares y especiales del Seguro de Robo; bases técnicas, tarifas, plan financiero, condiciones generales y particulares del Seguro de responsabilidad civil general y condiciones especiales de Responsabilidad de:

- Explotaciones agrícolas y ganaderas.
- Comercios, industrias y talleres.
- Empresas del ramo de la construcción.
- Centros de Enseñanza.
- Espectáculos y atracciones.
- Empresas del ramo de hostelería.
- Alojamientos turísticos.
- Servicios de higiene y aseo personal.
- Actividades deportivas.
- Cobertura particular del asegurado y como jefe de familia.
- Propietario de inmuebles y elevadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15360 *ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 20 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 230/1984 interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 1 y 14 de septiembre de 1983, por don Carlos Ortiz Mansberger.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 230/1984 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Carlos Ortiz Mansberger como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones de 1 y 14 de septiembre de 1983 de la Secretaría de Estado de Comercio, relativas a determinados nombramientos, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1987 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Ortiz Mansberger, contra resoluciones de 1 y 14 de septiembre de 1983, de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Hacienda y contra la desestimación presunta del recurso de reposición que formuló contra las mismas y relativas a determinados nombramientos de Subdirectores generales y Jefes de Servicio y de Sección, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada, de las peticiones del recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15361 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de abril de 1988 por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 2 de julio de 1987 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 307.006/83, interpuesto por la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias contra el Real Decreto 1942/1983, de 4 de mayo, de modificación de las normas reguladoras de la Asociación de Caución para las Actividades Agrarias (ASICA).*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1988, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 307.006/83, interpuesto por la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias y seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, contra el Real Decreto 1943/1983, de 4 de mayo, de modificación de las normas reguladoras de la Asociación de Caución para las Actividades Agrarias (ASICA), se ha dictado sentencia el 2 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Primero.—Desestima la causa de inadmisibilidad opuesta por el Letrado del Estado.

Segundo.—Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias.

Tercero.—Declara nulo el Real Decreto 1942/1983, de 4 de mayo, por el que se modifican las normas reguladoras de la Asociación de Caución para las Actividades Agrarias.

Cuarto.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1988.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

15362 *RESOLUCION de 3 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector siderometalúrgico.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países,

siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3, del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Acerinox, S. A. ...	A) Instalación de un equipo medidor de magnetización remanente, para la línea continua de recocido brillante, B. A. en la fábrica del Campo de Gibraltar (Cádiz). B) Instalación de un equipo medidor de perfil para el laminador en caliente de la fábrica del Campo de Gibraltar (Cádiz).
2. Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima ...	Automatización del turbogenerador de la planta de San Juan de Nieva (Asturias).
3. Industria Española del Aluminio, S. A. (INESPAL) ...	Ampliación de laminación en la fábrica de Amorebieta (Vizcaya).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

15363 RESOLUCION de 3 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector de artes gráficas.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha

emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3, del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. Artes Gráficas Pentacrom, S. L.	Madrid.
2. Blocforms, S. A.	Terrassa (Barcelona).
3. Cartonajes Jubany, S. A.	Móstoles (Madrid).
4. Central de Artes Gráficas, S. A.	Torrejón de Ardoz (Madrid).
5. Comercial Fotomecánica Jarf, S. A.	Barcelona.
6. Embalajes Petit, S. A.	Parets del Vallés (Barcelona).
7. Encuadernación Gómez Pinto, S. A.	Móstoles (Madrid).
8. Evagraf, S. Coop. Ltda.	Vitoria.
9. Fotocompresión e Impresión, S. A. (FTSA)	Barcelona.
10. Fotomecánica de Sola, S. A.	Zaragoza.
11. Gráficas Arias Montano, S. A.	Móstoles (Madrid).
12. Gráficas Celarayn, S. A.	León.
13. Gráficas Rama, S. A.	Madrid.
14. Gráficas Santos, S. A.	Madrid.
15. Graficolor Industrias Químicas, S. A.	Madrid.
16. Grafur, S. A.	Paracuellos del Jarama (Madrid).